

Y en su conseqüencia mandó à todos, y à cada uno de vos en vuestros lugares, distritos, y jurisdicciones, veais esta mi Real Resolucion, y la guardéis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, dando para ello las providencias que se requieran, haciendose notorio en Madrid, y Capitales donde residen las Chancillerías, y Audiencias en la forma acostumbrada, por medio de Ediçto, ò Vando, de orden del mi Consejo, y demás Tribunales superiores; y por los Corregidores en sus respectivos Partidos en la misma forma, para que llegue à noticia de todos, comunicandose exemplares de esta mi Real Cedula por la Via reservada de Indias, y Hacienda, à las Aduanas, y demás à quienes corresponda, para que todos se arreglen unanimesmente à su literal disposicion, por convenir asi à mi Real Servicio, Causa pública, y utilidad de mis Vasallos, que asi es mi voluntad: y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y credito que à su original. Dada en Aranjuez à veinte y quatro de Mayo de mil setecientos setenta y nueve. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Luis Urries y Cruzat. = Don Antonio de Inclán. = El Conde de Balazote. = Don Thomás de Gargollo. = Registrado. = D. Nicolás Verdugo. = Teniente de Chanciller Mayor. = Don Nicolás Verdugo. = Es copia de su original, de que certifico. = Por el Secretario Salazar. = D. Pedro Escolano de Arrieta.

*Corresponde esta Copia con la del Exemplar remitido de orden del Consejo à que me refiero; y para que conste donde conuenga doy esta que firmo en Murcia à 9. de Junio de 1779.*

Gonzalo Chamorro.

